

IPP-01-2019

*Solicitud de autorización para desarrollar actividades de proselitismo
Partido político: Fraternidad Patriota Salvadoreña en Organización*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las catorce horas del quince de mayo de dos mil diecinueve.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y dos minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el licenciado José Óscar Morales Lemus, de generales conocidas en el presente procedimiento, por medio del cual, subsana las prevenciones que le fueron formuladas por este Tribunal en la resolución proveída el 24-04-2019.

Junto a su escrito presenta la siguiente documentación: i) testimonio de escritura pública de rectificación de constitución de partido político Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS) en Organización; iv) un ejemplar de estatutos partidarios. g

A partir de lo anterior, este Tribunal considera pertinente hacer las consideraciones siguientes:

I. En vista de lo manifestado por el Delegado Especial del instituto político Nuestro Fraternidad Patriota Salvadoreña en Organización, resulta necesario examinar si han subsanado las observaciones señaladas en la resolución del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, pues de lo contrario, se produciría la imposibilidad para este Tribunal de analizar el fondo de su petición, con la consecuente declaración de inadmisibilidad de la misma.

II. 1. En ese sentido, al examinar la documentación presentada por el Delegado Especial del instituto político Fraternidad Patriota Salvadoreña en Organización, este Tribunal advierte que se han subsanado las prevenciones que le fueron formuladas relacionadas con el contenido de las disposiciones relativas a los artículos 16 literal, 55 literal d, 57, 59, 61, 18 romano XI, 34 literal d, 62 y 47; así como la omisión de determinar el organismo para resolver las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos de acuerdo con lo que establece el artículo 29 LPP.

2. En consecuencia, deberá autorizarse las actividades de proselitismo al solicitante, extender las credenciales respectivas a los Delegados Especiales del partido político en

Organización; y devolver los libros presentados con su respectiva autorización para los efectos legales correspondientes.

III. 1. El Tribunal estima pertinente recordar al solicitante que, de conformidad con el Artículo 10 inciso 1° LPP, la campaña de proselitismo concluirá en el término de *noventa días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.*

2. Concluido este plazo, deberá presentar los libros a este Tribunal dentro de los tres días siguientes, para el examen de las firmas y huellas, acompañados de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas respaldantes.

Por tanto, con base en lo expuesto, la facultad que le otorga el artículo 208 de la Constitución de la República; los artículos 6, 7, 12, 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Autorícese* al solicitante el desarrollo de actividades de proselitismo con el objeto de reunir el número requerido de firmas y huellas de ciudadanos y ciudadanas que respalden la inscripción del partido político *Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)* en Organización.

2. *Extiéndanse* las credenciales pertinentes a los Delegados Especiales del partido político *Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)* en Organización.

3. *Devuélvanse*, debidamente autorizados para los efectos legales correspondientes, los libros presentados por el Delegado Especial de *Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)* en Organización.

4. *Notifíquese.*

[Handwritten signatures and scribbles]

[Circular stamp: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL]

2